

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 05 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00271-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ISAAC DAVID ALMANZA NORIEGA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$11.959.321,63 m/cte.**, por concepto del capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 5 de diciembre de 2019, hasta el 5 de marzo de 2021, contenidas en el pagaré No. 456987831 aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por **\$8.957.446,37 m/cte.**, por los intereses de plazo sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, contenidos en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Por **\$14.197.129,00 m/cte.**, por concepto capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la acción..

e).- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde el 24 de marzo de 2021, fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, sin que superen la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

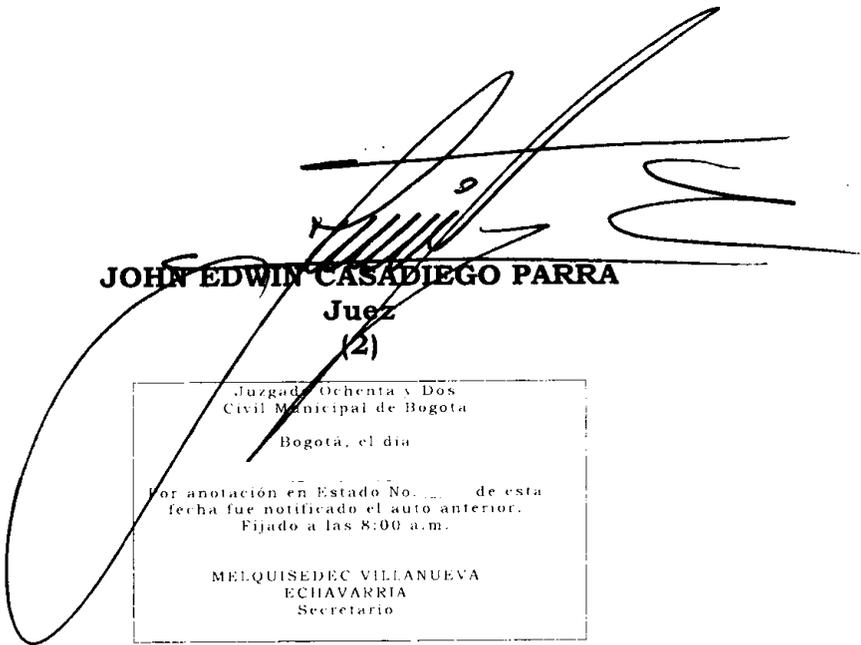
f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA DE 9:00 DEL DIA 21 del mes de MAYO del año 2021, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. ... de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p